

PEMM



CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CELEBRADA
EN NOMBRE DE: HORACIO HERNAN POGGI ZAMBRANO, GINO GIUSEPPE POGGI ZAMBRANO Y
ALEXANDRA MARGARITA GUTIERREZ CABRERA.
POR: \$ 5.000.000,00

NUMERO: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233)

En la ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes diez y nueve de Abril de mil novecientos noventa y tres, ante mi ABOGADO PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero de éste cantón, comparecieron por sus propios derechos las siguientes personas: HORACIO HERNAN POGGI ZAMBRANO, casado, GINO GIUSEPPE POGGI ZAMBRANO, casado; y, ALEXANDRA MARGARITA GUTIERREZ CABRERA, soltera.- Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, de tránsito por ésta ciudad de Tosagua, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos en el objeto, efecto y resultado de ésta escritura de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada que celebran y a la que proceden en forma libre y voluntaria sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada escritura pública una minuta contenida en las siguientes cláusulas y que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: PRIMERA ; INTERVINIENTES .- Comparecen a la celebración del presente contrato: Uno.- Horacio Hernán Poggi Zambrano. Dos.- Gino Giuseppe Poggi Zambrano. Tres.- Alexandra Margarita Gutiérrez Cabrera. Además comparecen las señoras: Gisela Bolaños León y Patricia Briones Fernández con el objeto de dar su autorización a la transferencia de dominio que mas adelante se estipula, para actuar de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil. Todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces, por sus propios derechos y quienes convienen en constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos. SEGUNDA ; ESTATUTOS ; ARTICULO PRIMERO ; DENOMINACION.- La compañía tendrá por denominación

Ab. Eduardo Mendoza Mendosa
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSAGUA

INMOBILIARIA METROPOLI INMETRO CIA. LTDA. y se registrará por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO ; OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social: a).- La explotación total y en todas sus fases de las actividades relacionadas con el negocio inmobiliario. El desarrollo y / o ventas de urbanizaciones, ciudadelas, o lotizaciones. b).- La promoción y / o desarrollo de la industria de la construcción y / o venta o administración de edificaciones sometidas al sistema de condominio o propiedad horizontal, ya sean propias o de terceros. c).- La importación, comercialización, compra, venta, de maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo ferretería. d).- La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas con equipos y maquinarias para la construcción. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse, intervenir como socia o accionista en la construcción y / o aumentos de capital, adquirir acciones y participaciones de compañías nacionales o extranjera, cualquiera sea su naturaleza u objeto social, ya por pago en numerario, o por aportes de bienes, y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador. La compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance lo fija la Resolución 489/88 de la Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO ; DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prolongado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO ; NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales, agencias, o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO QUINTO ; CAPITAL.- El capital social de la compañía es de quince millones de sucres, divididas en quince mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO ; INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario y en especie de la siguiente manera:

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO ESPECIE	CAPITAL PAGADO NUMERAR	CAPITAL TOTAL	# DE PARTI CIPACION
HORACIO HERMAN					
POGGI ZAMBRANO	7.350.000	7.350.000	-0-	7.350.000	7.350
GINO GIUSEPPE					
POGGI ZAMBRANO	7.350.000	7.350.000	-0-	7.350.000	7.350
ALEXANDRA M.					
GUTIERREZ C.	300.000	-0-	300.000	300.000	300

T O T A L	15.000.000	14.700.000	300.000	15.000.000	15.000

El capital en especie ha sido pagado por los señores Horacio Hernán Poggi Zambrano y Gino Giuseppe Poggi Zambrano, mediante el aporte de un tractor adquirido en copropiedad en partes iguales, el mismo que tiene las siguientes características : Un tractor de carriles, marca "INTERNATIONAL", modelo TD25-C, Serie #4360064U006765.

Este tractor ha sido avaluado por todos los socios en la suma de catorce millones setecientos mil sucres, declarando expresamente todos los socios que responderán solidariamente frente a la sociedad y con relación a terceros por el valor asignado a la especie aportada. Los socios, Horacio Hernán Poggi Zambrano y Gino Giuseppe Poggi Zambrano, debidamente autorizados por sus conyugues, señoras: Gisela Bolaños León y Patricia Briones Fernández, declaran que transfieren a favor de la compañía el tractor antes descrito, sin reservarse nada para sí, recibiendo por este aporte cada uno de ellos, siete mil trescientos cincuenta participaciones de un valor de un mil sucres cada una. La señora Alexandra Margarita Guitiérrez Cabrera, aporta trescientos mil sucres en dinero efectivo, el mismo que ha sido depositado en Cuenta de Integración de Capital, según se desprende del certificado que se incorpora como habilitante. ARTICULO SEPTIMO ; CERTIFICADOS DE APORTACION, TRANSMISION Y CESION DE PARTICIPACIONES .- La compañía



Ab. Eduardo Mendoza Primo
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO
 DEL CANTON LOSAQUILA

entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y pueden transmitirse por herencia y cederse previo consentimiento unánime de los socios.

ARTICULO OCTAVO ; DIRECCION Y ADMINISTRACION .- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente.

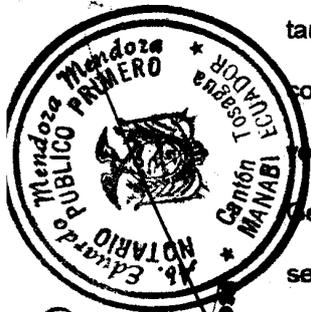
ARTICULO NOVENO ; DE LA JUNTA GENERAL .- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el art.120 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO ; CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIA .- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, paraa conocer el Balance Anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrito dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar unánimamente el constituirse en Junta General conforme a lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de la convocatoria previa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO ; QUORUM Y VOTACIONES .- La Junta General se

PEMMA

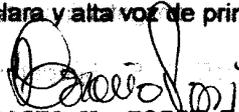
considera válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen mas de la mitad del capital social en primera convocatoria y segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios que concurren debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un mil sucres dará derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las desiciones ilegales ante la Corte Superior de Justicia. ARTICULO DECIMO SEGUNDO ; ACTAS .- Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. ARTICULO DECIMO TERCERO ; DEL PRESIDENTE .- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de dos años, deberá ser socio de la compañía. Será el encargado de Presidir la Junta General, y también supervigilará las funciones del Gerente y demás funcionarios y empleados de la compañía. Suscribirá en unión del Gerente todo acto, contrato u obligación superior a ciento veinte salarios mínimos vitales. ARTICULO DECIMO CUARTO ; DEL GERENTE .- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años. Podrá ser o no socio de la compañía. El Gerente tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la compañía y presentará su informe y balance que refleje la situación de ésta y demas obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días despues de finalizado el ejercicio económico de la compañía. Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados y llevará libros y mas documentos exigidos por la Ley. Suscribirá a nombre de la compañía actos, contratos u obligaciones hasta por un monto de ciento veinte salarios mínimos vitales. Cuando excedan de dicha cantidad deberá suscribirlos obligatoriamente con el Presidente. ARTICULO DECIMO QUINTO ; DEL SUBGERENTE .- El Subgerente será elegido por la Junta General de Socios, por períodos de dos años. Podrá o no ser socio de la compañía. Reemplazará al Presidente y al Gerente, en casos de ausencias temporales o definitiva en éste último caso, hasta que se nombre al titular. Tendrá los deberes y



Ab. Eduardo Mendoza Mendosa
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TESACUM

atribuciones que le fije la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO SEXTO ; REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO ; EJERCICIO ECONOMICO .- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO OCTAVO ; FISCALIZACION .- La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas. ARTICULO DECIMO NOVENO ; DISPOSICION GENERAL .- En lo que no éste previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a éstos estatutos.

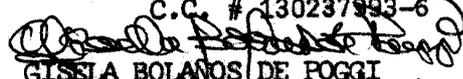
TERCERA ; DISPOSICION TRANSITORIA .- Facúltase a Alexandra Gutiérrez Cabrera para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción del presente contrato social. Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) ilegible Magno Intriago Dávila, abogado, matrícula Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública. Se incorpora el certificado de depósito bancario y el documento que acredita la propiedad del bien que se aporta. Los comparecientes me presentaron sus cédulas, los números quedan al pie de sus firmas. En todo lo expuesto se afirmaron y ratificaron previa lectura que yo el Notario les di en clara y alta voz de principio a fin a su presencia y firman conmigo el Notario que dá fé.


HORACIO H. POGGI ZAMBRANO
C.C.# 130060964-9


GINO G. POGGI ZAMBRANO
C.C. # 130192832-9


ALEXANDRA M. GUTIERREZ CABRERA
C.C. # 130237993-6

EL NOTARIO PUBLICO


GISELA BOLANOS DE POGGI
C.C.#130409033-3

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN TOSAGUA A LOS DIEZ Y NUEVE _
DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

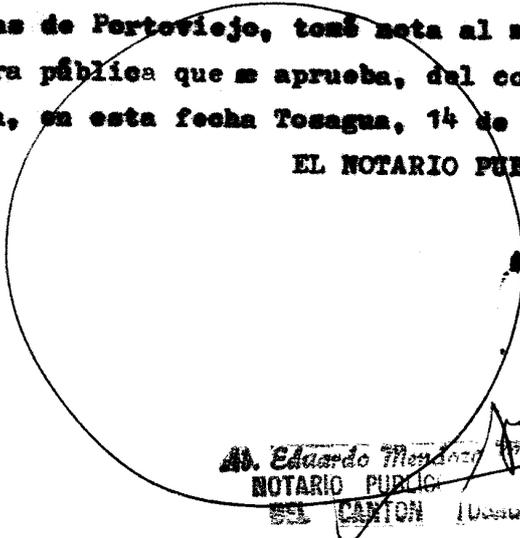


Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

RAZON:

Con esta fecha y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
tercero de la Resolución Nº 93-4-2-1- 109, de fecha 12 de Mayo
de 1993, emitida por el Dr. Carlos Lara Zavala, Intendente de
Compañías de Portoviejo, tomé nota al margen de la matriz de la
escritura pública que se aprueba, del contenido de la Resolución
indicada, en esta fecha Tosagua, 14 de Mayo de 1993.

EL NOTARIO PUBLICO



Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 93-4-2-1-00109 DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, DR.CARLOS LARA ZAVALA, EL DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES , QUEDA INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "INMOBILIARIA METROPOLI INMETRO CIA.LTDA." BAJO EL NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No.11.- EN ESTA FECHA.-

PORTOVIEJO, 17 DE MAYO DE 1993

LA REGISTRADORA,

 *Al. Carmen Chong*
Carmen Chong
Registradora Mercantil

CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO No.733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878 DEL 29 DE AGOSTO DE 1975...- .X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

PORTOVIEJO, 17 DE MAYO DE 1993

LA REGISTRADORA,

 *Al. Carmen Chong*
Carmen Chong
Registradora Mercantil